2do parcial de derecho TRIBUTARIO

**-CICLO PRESUPUESTARIO:**

Estudiar del art. De la dra SCHAFRIK.
El ciclo es dinámico, todas las etapas suceden en simultaneo.
SABER BIEN: etapas: **(PREPARACION, DISCUSION, EJECUCION, CUENTA DE INVERSION Y CONTROL)**

**ETAPA PREPARACION:**ART 75 INC 8 , PREVE QUE EL CONGRESO SE ENCARGA DE CALCULAR LOS RECURSOS Y GASTOS DE ACUERDO AL PLAN DE GOBIERNO E INVERSIONES PUBLICAS (ACT NETAMENTE DEL PE.)

Que órgano realiza cada función **(ONP, GAEP, JEF GAB, P.E).** VER LAF :

art 16 : El órgano rector es la ONP. La Primer res. Que dicte el ministro de ECO va a ser para crear el GAEP, y fija cronogramas de actividades. EL GAEP va a unir todos los informes de cada jurisd del PE y el min de eco va a consultar cuanto se va a necesitar para cubrir todo, LA ONP es la que arma el proyecto.

Art. 26: Este proyecto va a ser presentado por el JGN (100 in c6, antes de 15/09 en la cam. de diputados) previo acuerdo de los ministros.
SI EL 15/09 NO ENTRO EL PRESUPUESTO X PARTE DEL jefe del gabinete: HAY DOS DOCTRINAS: una que dice que el congreso puede en su potestad de emitir leyes, elaborar un proyecto de presupuesto, discutirlo y sancionarlo, otra doctrina dice que no ya que la CN le otorga la potestad presupuestaria exclusivamente al PE además es quien tiene al órgano con aptitudes de economía y finanzas .

Art. 27 CON **RECONDUCCION PRESUPUESTARIA** QUE ES CUANDO NO SE INGRESO AL 1/1 del siguiente año. Sucedió una vez en el 2011 x q el congreso no se puso de acuerdo.

LA CN 94 BUSCA ATENUAR EL HIPERPRESIDENCIALISMO, DANDOLE MAS FUNCIONES AL JEF GAB.
**Fallos nombrados:** FAMYL s/ imp IVA a obras sociales 10,5 al 21, veto parcial.

La **Oficina Nacional de Presupuesto** es el órgano rector del sistema presupuestario y tiene a su cargo responsabilidades que involucran la formulación y ejecución presupuestaria (art. 17, L. 24156).

**DISCUSION: ----INGRESA X LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:** compuesta por senadores y diputados, luego pasa el proyecto a la cam de dip donde se vota, si se aprueba va a senadores, si senadores no aprueba o modif vuelve a LA BICAM Para que vean las modif , luego pasa a dip y se repetí así hasta 3 veces , antes eran 5. El plazo para que el congreso se ponga de acuerdo es acotado! Luego el PRESIDENTE VETA O PRUMULGA. Puede promulgar parcialmente siempre y cuando no altere el espíritu de la ley.
NOMBRAR FALLO FAMIL: modificación del impuesto para las obras sociales, s/ imp IVA a obras sociales 10,5 al 21, **veto parcial x q no afecta el espíritu de la ley.**

**ETAPA EJECUCION:** ES EL GASTO REAL del ejercicio financiero. LAF 29 EN ADELANTE

LA EJECUCION LA REALIZA EL JEFE DE GABINETE (100 INC 7 )

1er acto del 1ero de enero : dicta el jef de gabinete la res. nro º 1 , Es la etapa donde se va a “desagregar “ la ley presupuesto , llevarla al mínimo detalle de los gastos y recursos. Es decir que le corresponde a cada uno , cual es la finalidad de cada partida.

*¿CUANDO SE ENTIENDE QUE SE EJECUTO UN GASTO?* Criterio devengado art 31 LAF.

Otros criterios: compromiso y el pago.
**Compromiso:** Cuando hay compromiso pero aun no se devengo la obligación. Ej “voy a construir 10 escuelas, pero no hay licitaciones, ni nada.

**Devengado:** Cuando efectivamente se comprometió y se contrajo la obligación . Es decir se pidió presupuestos, se hizo licitación . Se adjudicaron las partidas presupuestarias. ART 31.
\*\*\*Cuando el gasto esta devengado ya es exigible la obligación, tanto de pagar como de realizar la contraprestación. Nace deberes y obligaciones. **Pago:** El dinero ya salió, se pago la obligación devengada. La empresa ya tiene el dinero en su cuenta, no esta mas en la cuenta del estado.

**CUENTA INVERSION:** La prepara la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION (PE) y se presenta en la comisión revisora mixta, si no se aprueba , no pasa nada . Es una cuestión mas política . No esta clara la fecha de presentación en la LAF.

\*\*\*\*\*A cargo del congreso según 75 inc 8. “aprobar o desechar la cuenta de inversión”.

**El contenido de la “cuenta de inversión”** es mucho más amplio que el de la ejecución presupuestaria. El artículo 95 de la ley 24156 dispone que este documento debe contener:

a) Los estados de ejecución del presupuesto de la administración nacional, a la fecha de cierre del ejercicio.

b) Los estados que muestren los movimientos y situación del Tesoro de la administración central.

c) El estado actualizado de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta.

d) Los estados contable-financieros de la administración central.

e) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos económicos y financieros”. ANTES DEL 30/06- AGN??

**ETAPA DE CONTROL :**

CICLO EN CADA PODER YA ES UN CONTROL GENERAL.

El control esta presente en cada una de las etapas que lo componen. El solo hecho de sancionar una ley anual de presupuesto conforma un mecanismo de control.

**CONTROL interno:** Sindicatura general de la nación: Es una especie de servicio para la actividad del PE ya que forma parte de el . (personería propia, autarquía adm y financiera)… Modelo de control que aplique y coordine la Sindicatura deberá ser integral e integrado, abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y

operaciones y estar fundados en criterios. ES UNA ESPECIE DE GUIA, AYUDA DEL PE.

LLEVADA ADELANTE POR EL SINDICO GENERAL QUE POSEE A SU VEZ AUDITORES INTERNOS EN CADA UNA DE LAS JURISDICCIONES.

**CONTROL externo:** AGN , dentro del congreso. Se trata un organismo colegiado, que cumple una función de control, no consultiva. Exterioriza su misión a través de las tareas de auditoría gubernamental, sus dictámenes constituyen el punto de partida para dilucidar diferentes tipos de responsabilidades que pueda pesar sobre el órgano o entidad auditada.

No se le ha concedido expresamente legitimación procesal activa para presentarse en la justicia.

**OTROS METODOS CONTROL:** JEFE DE GAB 1 VEZ POR MES : Esto incluye la posibilidad de ser preguntado sobre diferentes aspectos que tienen que ver con la actividad financiera del Estado (estado de la ejecución presupuestaria, vencimiento de compromisos vinculados al crédito público de la nación, evolución de la recaudación de ingresos, etc.) .

**-COPARTICIPACION o Proyección Federal:**
Ley 23548 ART 7 MUY IMPORTANTE, situación de las provincias. El porcentaje de reparto nunca podrá ser menor al 34% de la recaudación formal. Que compone la masa coparticipable y que no.
**MASA COPARTICIPABLE:** Impuestos nacionales coparticipables, excluidas las contribuciones y tasas. Identificamos cuales son por exclusión, ya que los no coparticipables son los derivados de las importaciones y exportaciones. Los que están en regímenes especiales como es el caso del impuesto al combustible. Y los impuestos con asignaciones especificas

**ART 2:** LA MASA DE FONDO A DISTRIBUIR ESTARA INTEGRADA POR EL PRODUCIDO DE LA RECAUDACION DE TODOS LOS IMPUESTOS, A EXCEPCIÓN DE ..

**ART 3:**

NACION: 54,66%
PROVINCIAS: 42,34%

RECUPERO DE PROV: 2%
FONDO DE APORTES AL TESORO NACIONAL: 1%

**ART 4 :** DISTRIBUCION DEL 42,34 % ENTRE LAS PROVINCIAS

**ART 7:** EL MONTO A DISTRIBUIR **NO PODRA SER INFERIOR AL 34%** DE LA REACAUDACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS. (limite )

**DIFERENCIAS LEY 23548 Y CN:**

Son los CRITERIOS QUE ESTABLECIO SOBRE LA REPARTICION LA CN 94: Saber art 75 inc 1 , 2 ,3 : **criterios objetivos y subjetivos: igualdad de desarrollo, solidaridad, equidad. A diferencia de la ley que establecía porcentajes fijos sin ningún tipo de valoración o fundamentación , porcentajes establecidos en el 1988!! Además no esta EL LIMITE DEL ART 7 DEL %34 .**

**SEMEJANZAS LEY Y CN:** Ambas plantean la ADHESION de las provincias y las ASIGNACIONES ESPECIFICAS .

Art. 9 inc a y b: **ADHESION SIN RESERVAS Y PROHIBICION DE ANALOGIA** (FALLO: Pan american energy cons 13 y 14 resuelve el concepto de “analogía”): dice que el hecho imponible debe ser sustancialmente coincidente para ser considerado como tal, es decir que tiene que ver una analogía **sustancial (el aspecto objetivo del hecho imponible)**. Puede ser que un hecho imponible nacional sea mas amplio que un provincial o al revés. Para establecer si un impuesto es análogo a otro no se debe tener en cuenta el sujeto obligado o el sujeto del tributo. Ambos impuestos pueden gravar a sujetos distintos y sin embargo ser análogos. **CASO PAN AMERICAN**: CSJN dijo que el impuesto provincial que gravaba el uso de energía eléctrica era análogo al impuesto al valor agregado nacional (IVA) y lo declaro inconstitucional x ser contrario al art 9 inc b de la ley coparticipación nacional.

¿Nación y prov puede establecer un impuesto en simultaneo? **LA DOBLE IMPOSICION** no esta vedada en el orden nacional. IMPORTANTE: Las prov se comprometieron a no pero si el impuesto es coparticipable no x q la provincia se obligo a no imponer impuestos análogos , pero si no es coparticipable no habría problema en una doble concurrencia . EJ: NACION Y MUNICIPIO establece una tasa similar pero no significa que haya confiscatoriedad .(Fallo SIMON BATAGLI).

Art 75 inc 3: **IMPUESTO CON ASIG ESPECIFICO** (Fallo: santa fe c/ estado nacional) s / masa coparticipable. SE HABIA DETERMINADO QUE UN 15% DE LA MASA COPARTICIPABLE iba a ir para la ANSES x medio de un pacto fiscal. Se puede afectar la masa por medio de pactos intrafederales y por asig. especificas, pero con la voluntad de ambas partes (nación y prov) no unilateralmente como venia haciendo el Estado renovando, prorroga, por medio de la ley de presupuesto (x eso el fallo). **Las asignaciones especificas (dos terceras partes del congreso) no pueden ser sobre el total de la masa coparticipable, sino mas bien sobre un impuesto en general x q esta vigente además el limite del 34%.**

**-EJECUCION DE SENTENCIAS:**

LINEA DE TIEMPO:

**1er etapa:**

Indemandabilidad del estado (FALLOS: **VICENTE SESTE:** El ESTADO no es demandable por su soberanía / **AGUIRRE CARRANZA**: Pidió autorización al congreso para demandar al estado y se le otorgo)

**2da etapa:** efecto declarativo de las sentencias contra el Estado.

**Año 1900 se dicta ley 3952 :** Al estado se lo puede demandar en causas civiles, que las **sentencias van a ser declarativas** (es decir que se reconoce el derecho pero que no se puede ejecutar, no es exigible) y que primero se debe agotar la vía administrativa.

LEY 11362: Se autorizo también para las causas publicas y se unifico la personería del estado.
**Año 1940** la CORTE comienza a dictar un camino de fallos contra el Estado cuando se trate de actos contra la propiedad (art. 17 CN) . Entonces se establecen las siguientes **Excepciones al art 7 :** EXPROPIACIONES (Bianchi- 1940), INTERDICTO DE RECOBRAR (Fallo editorial - 1960) DESALOJO (Pietranera: oblig de hacer y con plazo-1966). A partir de este fallo se empiezan a establecer plazos para la ejecución de sentencias a admitirse el embargo de cuentas publicas para su cumplimiento.
**Año 1967** FALLO CHIODETTI primer fallo que obliga al Estado a pagar alquileres adeudados, es decir OBLIGACIONES DE DAR SUMAS DE DINERO, en un plazo determinado.

**3er Etapa:** Leyes de emergencia y consolidación de deuda

**Año 1989:** 1er ley de emergencia (Ley: 23696) , suspendió la ejecución de sentencias por plazo de 2 años, una vez transcurrido ese plazo, el Estado iba a tener que informar cuando va a pagar. Si no lo hace el juez será quien establezca un plazo que no será mayor a 6 meses.

**Año 1991: 1er** Ley Consolidación 23982: carácter declarativo y modo de cumplimiento mediante efectivo o bonos. (16 años para oblig. generales y 10 para previsionales)

FALLO GUTIERREZ, es constitucional .

**Año 2000/2001: 2da** Ley consolidación 25344: Consolido las oblig. vencidas que consistían en abonar sumas de dinero. Y Excluía las deudas particulares (art 18)

**Año 2002 :** ley 25561: Pesificación

**CUESTIONAMIENTOS AL REGIMEN:**

1. Confiscacion art 17 CN: los plazos + intereses implicaron una perdida sustancial.
2. Plazos irrazonables art 28 CN: 16 Y 10 AÑOS son injustificados.
3. Violacion al principio de igualdad art 16 Cn: hay deudas que no se consolidaron y otras que si . ¿??? Previsionales y laborales que paso?

**IMPORTANTE CSJN DECLARO INCONSTITUCIONAL AL APLICACION DEL REG.DE CONSOLIDACION:
-INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACION:** (Fallo servicio parque nacionales) csjn que la potestad expropiatoria del estado no puede ser modificada por via legislativa inclusive en el marco de una situacion de emergencia.

 **-AVANZADA EDAD DEL ACREEDOR:** (Fallo IACHAMET MARIA) csjn dijo que no se debe consolidar ya que toda restricción de derechos como lo es la consolidación, debe ser temporal y al tener 91 años la actora nunca percibiría el total del crédito.

 **-RUBROS DAÑO MORAL Y GASTOS MEDICOS:** (Fallo COTS LIBIA) csjn dijo que no deben ser consolidados , a la actora le imputaron ambas piernas y no puede hacerse valer por sus medios , **la indemnización tiene como finalidad la reparación integral y tmb afrontar los gastos que su condición le genera.**

**ADEMAS:** EN LA LEY DE PRESUPUESTO HAY UNA PARTIDA ESPECIAL PARA SENTENCIAS Y CONSOLIDACIONES, INTERVIENE EL MINISTERIO DE ECONOMIA.

HASTA QUE MI SENTENCIA NO ENTRARA EN LA PARTIDA Y SE ME NOTIFICA, TIENE CARÁCTER DECLARATIVO. UNA VEZ NOTIFICADA , ES EFECTIVA Y SE PUEDE COBRAR.

SABER LEY 3952 ART. 7 BIEN!! Efectos de las demandas antes declarativas (1900) luego fue ampliándose los efectos con excepciones, FALLOS: BIANCHI Y PIETRANERA (Leading case).
**El art. 7 NO APLICA para provincias por fallos PALOMEQUE Y ROSELLI.**  X que en uno va el COD CIVIL, las personas publicas pueden ser embargadas. En Palomeque se le pone un limite al embargo en cuanto no afecte el normal desarrollo del nivel de gobierno Por que la provincia no puede dejar cumplir con sus funciones publicas por pagar una sentencia individual.

Fallo: CHIODETTI : Oblig de dar dinero c/estado.
Consolidacion de deuda: hay 2 leyes , VER NOVACION.
FALLOS: COTS, FERROCARRILES, FURLAN (importante), CLAREN CORPORATION art 517 cod procesal , requisitos para ejecutar sentencias extranjeras)

**-PROCEDIMIENTO PENAL TRIBUTARIO:**
Determinación tributaria: es el acto o actos del contribuyente y/o fisco mediante los cuales se determina si existió hecho imponible y cual es la magnitud, cuanto se debe pagar.

Regla general que establece el art 11 LEY 11683 , es la **autoliquidación**, es decir que los impuestos nacionales se aplican , se perciben y se determinan sobre las bases de las ddjj de los contribuyentes.
La ddjj es un deber formal , en caso de incumplirlo por que estamos ante una infracción o si los elementos de esa ddjj el fisco considera que son impugnables , el fisco tiene dos procedimientos establecidos en la ley para poder investigar y determinar de oficio.

La determinación de oficio es Declarativa.
**Procedimiento:** La AFIP tiene potestades de fiscalización e investigación. Primero dicta una orden de fiscalización , se le notifica al contribuyente sobre CUAL impuesto y en CUAL periodo. Luego de realizar las tareas correspondientes , se dicta el **ACTA DE PREVISTA**, donde por ej la AFIP le indica al contribuyente que su declaración fue inexacta y que debe ajustarla. El contribuyente puede: **CONFORMARLA,** es decir rectificar su declaración y pagar lo que debe. Esto es en algunos casos beneficioso ya que tiene exenciones de multas o quitas, pero la contra es que como la prevista no es una DETERMINACION DE OFICIO, es decir no es un ACTO ADMINISTRATIVO FIRMADO POR UN JUEZ, no manifiesta la verdadera voluntad del fisco, por lo tanto si aparecieran nuevos elementos el fisco podría volver a fiscalizarte si lo considera necesario.

Si el contribuyente **NO CONFORMA** la prevista, ahí se inicia el proceso de determinación de oficio, el fisco corre vista de las actuaciones por 15 días, para que haga su descargo (dcho de defensa). puede ser prorrogables 15 días mas. Suponiendo que hace descargo puede ofrecer prueba , plazo de 30 días prorrogables una vez. Luego de esta instancia de prueba, el fisco tiene 90 días para resolver, si no lo hace el contribuyente puede interponer un pronto despacho, por esto el juez tiene 30 días para contestar , si no contesto el procedimiento administrativo caduca pero se puede reiniciar .

**DETERMINACION DE OFICIO:** Como es un acta administrativo debe respetar todos los requisitos del art 7 y 8 (CAUSA, MOTIVACION, FINALIDAD, etc)

Puede ser por regla general sobre base cierta, cuando el fisco tiene todos los elementos de que el hecho imponible ocurrió, o sobre base presunta cuando tiene que recurrir a las presunciones que establece la ley (ej: las personas físicas ganan 3 veces el valor locativo del inmueble donde viven.)

Una vez que te notifican de la DET. DE OFICIO, tenes 15 días para utilizar alguna de las dos **VIAS RECURSIVAS:** 1) apelar ante el ***TFN*** , le da efecto suspensivo de pago al impuesto hasta que no se resuelva. Y 2) ***Recurso de reconsideración*** ante el superior jerárquico , en esta via si hay que pagar y luego repetir. Fallo Circuitos cerrados: Dice que las VIAS RECURSIVAS son EXCLUYENTES , no puedo probar por una y luego otra.

Cuando se finaliza la determinación de oficio se emite **el titulo de deuda**.Con ese titulo el fisco ya puede ejecutar, si uno opta por el TFN ese titulo queda suspendido hasta que se resuelva, en cambio si vas por la vía del recurso de reconsideración debes pagar y luego repetir.

**-PENAL TRIBUTARIO:** Ley 11683:

**INFRACCIONES FORMALES Y SUSTANCIALES**

Formales: son incumplimiento a un deber establecido en la ley, por ej: no presentar la ddjj. Sanciones ver.

Sustanciales: La omisión de pagar impuestos art 45 (CULPA). O la defraudación al fisco art. 46 (DOLO).

Art. 46: mediante declaraciones engañosas o ocultaciones maliciosas , se frauda al fisco va a pagar multa.

**DELITOS TRIBUTARIOS:** Evasión simple y agravada. (surgen de la det. De oficio)

***Simple:*** quien mediante declaraciones engañosas o ocultaciones maliciosas , evadiere al fisco nacional, prov o caba, **$1,5 millones**. Lo que convierte a la defraudación en un delito tributario es que por el monto le genera un daño al BIEN JURIDICO TUTELADO , es decir la **hacienda publica en sentido dinámico.** Como el monto conforma lo que llamamos la condición objetiva de punibilidad, no aplicaría la irretroactividad por la ley mas benigna, es decir, si en el 2011 se evadió $500mil , se configuro la acción típica por lo tanto hubo delito, no se puede en el 2018 alegar **ley penal mas benigna** por la actualización de los montos (antes 400MIL ahora 1,5 MILLONES). Esto es una postura y la CSJN aun no fijo un criterio claro. Por ultimo hay un beneficio de **extinción de pena que se puede gozar por una única vez, pagando.**

***Agravada:*** quien mediante declaraciones engañosas o ocultaciones maliciosas:

1) evadiere al fisco nacional, prov o caba, **$15 millones : 10 veces más.**

2) cuando mediante la interposición de terceras personas físicas o jurídicas oculta su identidad de obligado y evade además **$2 millones.**

3) cuando utiliza facturación apócrifas por **$1,5 millones**.

4) Utilizara fraudulentamente exenciones o beneficios fiscales por **$2millones.**

**Responsabilidad de la persona jurídica:** Con la nueva reforma de ley, ahora se le puede aplicar sanciones a las personas jurídicas, por ej: Sacar o suspender la licencia de mercado, es decir suspenderle el ejercicio de la actividad económica. Suspender la presentación a licitaciones para el gobierno.

**-PRINCIPIOS:**
Apenas los nombro y dijo que iba a ser un choise o algo sencillo de contestar.
Saber que el principio de reserva en materia tributaria no es lo mismo que en materia presupuestaria

**-PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY**

*:* ***Es la regla constitucional que OBLIGA a que los TRIBUTOS sean establecido por LEY. Es decir , por los órganos depositarios de voluntad popular.****Aspecto positivo: Atribuye al congreso la potestad.
Aspecto negativo: es una prohibición dirigida a los otros órganos.*

*-Este principio aplica a todos los niveles de gobierno, ya la mayor parte de la actividad financiera.*

*-Los elementos del tributo y el ppio de reserva: Tanto los elementos estructurales: material, personal, espacial, temporal, como asi también la parte cuantitativa ; base imponible, hecho imponible, ali cuotas; excenciones, exclusiones, beneficios y por ultimo los DELITOS Y SANCIONES TRIBUTARIAS.*

***Marco constitucional:*** *En distintos arts. De manera positivo, es decir otorgando competencias al legislados, y de manera negativa, prohibiéndoselas al PEN.
Art. 1 : Forma REPUBLICANA : Div de poderes , PL estab tributos.*

*Art. 4: Todo sacrificio patrimonial p los administrados debe ser x ley.
Art.17: Prop privada + Solo el congreso impone las contribuciones del art 4. Refuerza.
Art. 19: Ningun habitante de la Nacion será oblig a hacer lo NO manda la ley, ni privado de lo que ella NO prohíbe.
Art.39: INICIATIVA POPULAR
Art.40 CONSULTA POPULAR
Art. 52 : Corresponde a la camara de diputados la iniciativa de leyes s/ contribuciones.
Art 75 inc 1 y 2: Establecer dchos importación y exportación. LA DISTRIBUCION DE REPARTO e/ NACION, PROV Y CABA, utilizando criterios OBJETIVOS : solidaridad, equidad. A dif de la ley de copart. Que establece únicamente como método de reparto porcentajes fijos.
Art 76: Prohibicion de la delegación administrativa en el PEN salvo materia administrativas o de emergencia publica, cumpliendo los requisitos correspondientes posteriores.
Art: 99: Prohibicion al PE de emitir disposiciones de carácter legislativo, salvo det. Supuestos.*